

**LEY DE DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA. N° 1654.  
28 DE JULIO DE 1995**

**CAPÍTULO II**

**SECCIÓN I**

**DE LA NATURALEZA, DESIGNACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL PREFECTO**

**ARTÍCULO 5° (ATRIBUCIONES).** El Prefecto en el régimen de descentralización administrativa, tiene las siguientes atribuciones además de las establecidas en la Constitución Política del Estado.

f) Formular y ejecutar programas y proyectos de inversión pública en el marco del plan departamental de desarrollo y de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública y al régimen económico y financiero de la presente ley, en las áreas de:

- Infraestructura de riego y apoyo a la producción.